

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Alimentos
Proceso No. 1996-1716

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente y en atención a que la solicitud versa sobre el levantamiento de una medida cautelar, se requiere a la alimentaria LEIDY JOHANA SANCHEZ TORRES, para que se sirva allegar nuevamente el memorial con nota de presentación personal ante notaria o juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial
Interdicción
Proceso No. 2019-101

Visto el informe secretarial y la solicitud que antecede, se DISPONE:

Se le hace saber a la demandante que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 de la ley 1996 de 2019.

Se le hace saber a la memorialista, que puede solicitar asesoría ante la Defensoría del Pueblo y/o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se hace saber
Interdicción
Proceso No. 2017-808

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la curadora principal no ha dado cumplimiento, respecto a la rendición de cuentas de la administración de los bienes de la señora MARIA CAROLINA TRIANA GONZALEZ, se le hace saber a los demás interesados en el presente asunto que, deberán iniciar la acción judicial que corresponda, ante el Juez civil.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO: No. 20-487

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, incoada por intermedio de apoderado judicial, por petición de la señora **NANCY ELIZABETH SIERRA** (sierranancyelizabeth@gmail.com), en calidad de progenitora y representante legal del menor SVS, en contra del señor **MAURICIO VALERO DUQUE**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al defensor de familia.**

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto Legislativo 806 de 2020**, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** a la parte actora el cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente al traslado de la demanda, notificaciones y términos), así:

Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°.

- Sírvase el demandante, **una vez se acredite el trámite de la medida cautelar solicitada**, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (...) **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**
- Aunado a lo anterior, deberá **una vez se acredite el trámite de medidas cautelares**, realizar envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física mediante correo certificado, **junto con el presente AUTO ADMISORIO.** Téngase en cuenta que deberá acreditar al juzgado el envío de la documental señalada al demandado, a efecto de proceder por secretaría a contabilizar término de contestación, de conformidad al inciso tercero del artículo 8°, del decreto mencionado, se reitera, una vez se acredite el trámite de medida cautelar y/o provisional.

De conformidad al art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el art. 417 del C.C., el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte.**, mensuales a partir del mes de Noviembre del año 2020, las cuales deberán ser descontadas del salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor **MAURICIO VALERO DUQUE** identificado con CC NO. 79.216.324, como empleado de la **empresa ALFRIO S.A.S., ubicada en la CALLE 57 No. 19-48 de BOGOTA.** **Remítase oficio al correo electrónico del apoderado a efecto de que el mismo trámite dicho oficio.**

Librese el oficio con destino al Pagador de la **EMPRESA ALFRIO S.A.S., ubicada en la CALLE 57 No. 19-48 de BOGOTA**, para que se sirva descontar y consignar la suma de dinero antes señalada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del recibo de la notificación de la orden aquí impartida, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, y a nombre de la demandante señora **NANCY ELIZABETH SIERRA** (sierranancyelizabeth@gmail.com), identificada con CC No. 52.887.186, en favor del menor SANTIAGO VALERO SIERRA y con referencia a este proceso. Aunado a lo anterior se sirva

CERTIFICAR el monto del salario y demás emolumentos que devenga el señor **MAURICIO VALERO DUQUE** identificado con CC NO. 79.216.324.

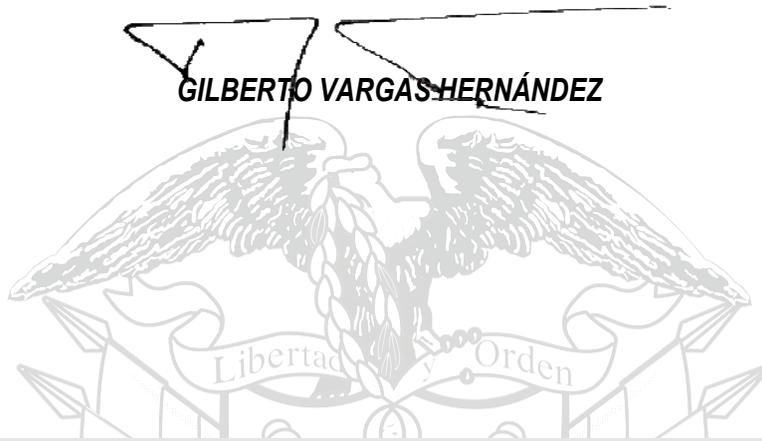
Se previene al alimentante (demandado), que el incumplimiento le acarreará la sanción de no ser oído (C. de I.A. ART. 129 inc. 9°), y en caso de mora por más de un (1) mes, se impedirá su salida del país, (C. de I.A. ART. 129 inc. 6°).

RECONOZCASE personería al apoderado judicial **Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, (abogadofontalvo@gmail.com), para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Sucesión
Proceso No. 2018-328

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Se requiere a la parte actora, para que en el término de diez (10) se sirva allegar el trabajo de partición ordenado mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero de 2019, el cual deberá estar debidamente ajustado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
L.S.P.H.
Proceso No. 2018-178

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte pasiva, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **CINCO (5) ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, en el cual se resolverán las objeciones presentadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*

NOTIFÍQUESE

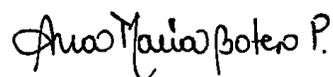
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Ejecutivo por honorarios
Proceso No. 2008-447

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

El inciso segundo del artículo numeral 4 del art. 291 del C.G.P. establece:

*“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.** Para todos los efectos legales, la comunicación se entender entregada.”* (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que se sirva allegar la consonancia a que hace referencia la referida norma.

NOTIFÍQUESE

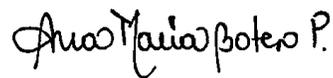
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Ordena Ajustar y RNPE
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 19-033

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, este despacho **ORDENA AJUSTAR EL TRÁMITE DE EMPLAZAMIENTO del demandado señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ PUENTES**, ordenado mediante auto calendado veintitrés (23) de octubre de 2019, así:

Artículo 10, del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020. “**Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.

En consecuencia de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, **del demandado señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ PUENTES**, de conformidad al Decreto citado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria
Cancelación A.V.F.
Proceso No. 2020-095

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial poder allegado por la parte actora y la contestación de la demanda presentada por curador ad Litem, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fue conferido por el Dr. RICARDO JAVIER OVIEDO

Teniendo en cuenta que el curador ad Litem Dr. JOSE ELIAS LOPEZ AGUIRRE, en representación de la demandada señora CARLOS ARTURO FORERO LEAL, presenta contestación de la demanda, el Despacho lo tiene notificado por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por el curador ad Litem, como su lugar de notificaciones.

Por secretaria envíese copia del traslado a la dirección electrónica joselo5310@hotmail.com y contrólese el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

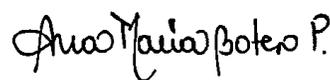
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2018-242

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del INSTITUTO DE GENÉTICA - SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., el cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha
Investigación de paternidad
Proceso No. 2017-815

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de inasistencia por parte del demandado, procedente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GRUPO DE GENETICA FORENSE, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que en reiteradas ocasiones se ha citado al demandado a la práctica de la prueba de ADN, y el mismo ha sido renuente, razón por la cual se ORDENA tener por precluída la etapa probatoria y según con lo normado en el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 373 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

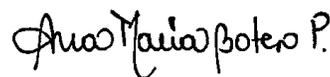
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala agencias en derecho
 Declaración hijo de crianza
 Proceso No. 2017-970

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el oficio No. 2180 procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, e cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendarada el treinta (30) de junio del año 2020.

Por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo de la demandante, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Custodia
Proceso No. 2018-505

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **SIETE (7) ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 6 de noviembre de 2020.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

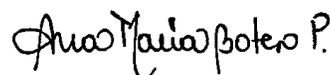
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial
S.P.P.
Proceso No. 2018-362

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante, se le hace saber que, deberá contactar a su apoderado judicial Dr. EDWIN OSPINA RIAÑO, Defensor Público de la Casa de la Justicia de Soacha, para que le brinde la asesoría que corresponda, frente al acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 27 de junio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Decreta desistimiento tácito
Sucesión
Proceso No. 2015-435

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

TERCERO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

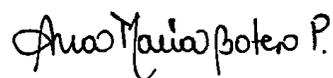
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Requiere Pagador - Oficiar
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 18-290

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

Atendiendo la solicitud obrante a folios 76 al 78 del expediente digital, allegado por la señora ADRIANA MENDOZA SANTANA, **REQUIERASE** al pagador **GESTION TEMPORAL DEL CARIBE COLOMBIANO (nomina@grupocorporativocaribe.com)**, a efecto de que se sirva dar contestación a nuestro oficio No. 835 remitido mediante correo electrónico el día 16/09/2020, como quiera que a la fecha no se ha realizado el descuento correspondiente, según lo señalado por la interesada. **Comuníquese.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena inclusión RNPE
Impugnación de paternidad
Proceso No. 2019-802

Visto el informe secretarial que antecede y la publicación allegada por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la publicación del emplazamiento de la demandada LILIANA ESTEFANI GONZALEZ ARIZA, realizado con el lleno de las formalidades que contempla el artículo 108 del C.G.P., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinente legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
U.M.H.
Proceso No. 2018-081

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por la parte actora, toda vez que en el presente asunto se ha conformado en debida forma el contradictorio.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva prestar su colaboración con el envío del citatorio ordenado mediante providencia de fecha veintidós de enero (22) del presente año, de igual manera se sirva informar sobre el diligenciamiento del oficio No. 092 de fecha 5 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Resuelve memorial
Interdicción
Proceso No. 2018-492

Visto el informe secretarial, el memorial poder y la solicitud que antecede, se DISPONE:

Se le hace saber al profesional del derecho que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

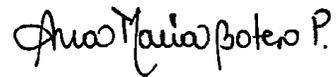
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha
Aumento de alimentos
Proceso No. 2018-477

Visto el informe secretarial que antecede, la comunicación y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de la empresa LABORATORIO CHALVER DE COLOMBIA S.A., allegada por el apoderado judicial de la parte pasiva, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinente a que haya lugar.

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DOCE (12) ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 2 de octubre de 2019.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

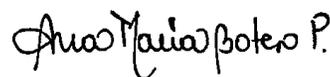
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Corrige yerro

P.P.P.

Proceso No. 2018-656

Visto el informe Secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte pasiva, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el inciso segundo de la providencia calendada fecha veintiocho (28) de septiembre de 2020, respecto a la fecha en la cual se llevara a cabo audiencia. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“SEÑALASE como nueva fecha y hora el día *DIECISÉIS (16) FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM*, para llevar a cabo *AUDIENCIA UNICA*, de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual fue programada mediante providencia 26 de agosto de 2019.”

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE

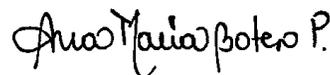
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Sucesión
Proceso No. 2019-038

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento
C.E.C.M.C.
Proceso No. 2019-334

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por el curador ad Litem, como su lugar de notificaciones.

AGREGUESE a los autos la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: **Agrega y Pone en Conocimiento.**
CLASE DE PROCESO: **Custodia y Cuidado Personal**
RADICADO: **No. 17-845**

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

Atendiendo la manifestación elevada por el señor FERNANDO CARREÑO demandante en la presente litis, el despacho le hace saber que el presente proceso se encuentra terminado y no es procedente realizar otra manifestación distinta a lo dispuesto en sentencia, pero, ante un incumplimiento de providencia judicial puede formular denuncia penal por presunto delito de desacato a decisión judicial, obteniendo como resultado la posible pérdida de custodia.

De otro lado, puede apoyarse con la Policía de Infancia y Adolescencia, con copia de la sentencia antes señalada, a efecto de que procedan a dirigirse al lugar donde convive el menor y hacer cumplir lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena inclusión RNPE
U.M.H.
Proceso No. 2019-378

Visto el informe secretarial que antecede y la publicación allegada por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante BENITO PEREZ BURGOS, realizado con el lleno de las formalidades que contempla el artículo 108 del C.G.P., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinente legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Admite tramite liquidatorio
L.S.P.H. (PP)
Proceso No. 2019-437

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoada a través de abogada por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ contra la señora ANA BEATRIZ LEÓN HERNANDEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

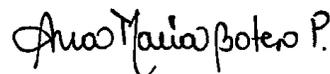
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha para instrucción y juzgamiento
Investigación de paternidad
Proceso No. 2019-552

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados de examen de ADN, practicado a las partes ante el LABORATORIO DE IDENTIDAD HUMANA – FUNDEMOS IPS, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 10:00 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE

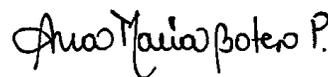
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Repone auto
Sucesión
Proceso No. 2019-558

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha catorce (14) de septiembre del año 2020, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha catorce (14) de septiembre del año 2020, se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha trece (13) de julio de 2020.

ALEGATO DE LA RECURRENTE.

Estriba su inconformidad el recurrente, en que, la providencia calendada el trece (13) de julio de 2020, no fue publicada en los estados electrónicos de la plataforma digital de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

En el caso de marras, y analizados los fundamentos de la recurrente, advierte el Juzgado que le asiste razón, toda vez que, una vez revisada la plataforma digital de Rama Judicial, efectivamente y por error involuntario no fue publicada la providencia calendada el trece (13) de julio de 2020, mediante el cual se concedió recurso de apelación ante la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

Por lo anterior, ha de reponerse la providencia recurrida, ordenando por Secretaria notificar por estado la providencia calendada el trece (13) de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia del Circuito de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el proveído de fecha catorce (14) de septiembre del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENASE por Secretaria notificar por estado la providencia calendada el trece (13) de julio de 2020

NOTIFÍQUESE.

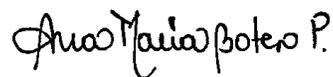
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere parte actora
Sucesión
Proceso No. 2019-558

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaria dese cumplimiento a la providencia calendada el veinte (20) de enero del presente año, esto es, la inclusión de las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta la comunicación obrante a folio 91 del presente cuaderno, se ORDENA por Secretaria librar oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte del causante KALIM DVID NASSAR QUINTERO, para con dicha entidad. Oficiese.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirvan diligenciar el oficio arriba ordenado, allegado la documentación requerida por la DIAN (ver folio 91).

NOTIFÍQUESE

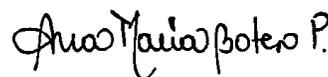
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: *Agrega y Pone en Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Impugnación de Paternidad*
RADICADO: *No. 19-784*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 470070 adiado siete (7) de octubre de 2020, obrante a folio 30 del expediente virtual, remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde informa el costo de la prueba de ADN y el trámite a seguir para la realización de dicha prueba, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora representada por el Dr. **ALESSANDRO SAAVEDRA RINCON**, dar cumplimiento con lo requerido por la entidad mencionada, a efecto de que el despacho remita la consignación y se señale fecha para la práctica de la prueba ordenada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 18-443

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE al expediente el oficio N° 2308 con fecha de radicación diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), junto con sus anexos procedentes de la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante providencia adiada treinta y uno (31) de agosto de la presente vigencia, declarando **DESIERTO EL RECURSO**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza de Plano Nulidad – Ordena por Secretaria
Divorcio
Proceso No. 2019-574

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de la parte demandada en reconvención, se DISPONE:

Resulta pertinente recordar que, en materia de nulidades procesales, el régimen que consagra el Código General del Proceso, es el acerado principio de taxatividad, son ellos en palabras de la Corte, *“el de especificidad, según el cual, solo se genera nulidad por los motivos taxativamente determinados en la ley. Además no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas.*

Como se trata de reglas estrictas, no susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, los motivos de nulidad, ora sean los generales para todo proceso o ya los especiales para algunos de ellos, son pues limitativos y por consiguiente no es posible extenderlos a informalidades diferentes.”

En este orden de ideas, quien alegue nulidad deberá expresar la causal invocada y como quiera que, la apoderada judicial del extremo pasivo en reconvención, no invoca alguna de las causales de nulidad contempladas en el Art. 133 del C.G.P, las cuales son taxativas y no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, el Despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad de conformidad a lo normado en el inciso cuarto del artículo 135 C.G.P.

Ahora, y en atención a lo manifestado por la apoderada judicial del extremo pasivo en reconvención, advierte el Despacho que efectivamente la parte actora en reconvención se limitó solo a enviar a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la demandada en reconvención, la subsanación de dicha demanda, por consiguiente, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar el escrito de demanda en reconvención y los anexos a la parte pasiva, motivo por el cual y en aras del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se DISPONE:

Por secretaria córrase traslado de la demanda de reconvención, anexos y subsanación de la misma a la parte pasiva, para lo cual, envíese el link que corresponda a los correos electrónicos de la parte demanda en reconvención señor FABIO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ (fabio.rodriquez1842@correo.policia.gov.co), y su apoderada judicial Dra. ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE (egc.aseconin@gmail.com), para que tengan acceso al expediente y puedan ejercer el derecho de contradicción.

Cumplido lo anterior contrólense el término de contestación de la demanda de reconvención.

Se aclara a la Dra. ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE, que una vez contestada la demanda de reconvención, se procederá por Secretaria a correr el correspondiente traslado de las excepciones propuestas por las partes.

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMNADO DE LA POLICÍA NACIONAL, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta las peticiones elevadas por la parte actora Dra. ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE, se le hace saber que, de conformidad a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la atención al público en los despachos judiciales deberá realizarse de manera virtual, y en casos excepcionales de manera personal, para lo cual se deberá agendar la correspondiente cita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite contestación demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-323

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial mediante el cual se acredita el envío del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor GUSTAVO ADOLFO BAYONA ROSALES, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma en nombre propio.

Teniendo en cuenta que el demandado contesta en nombre propio la presente demanda, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la contestación de demanda presentada en nombre propio por el señor GUSTAVO ADOLFO BAYONA ROSALES.

De conformidad con lo previsto en el Art. 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE tener por no contestada de la demanda, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá acreditar a calidad de abogado o allegar memorial poder otorgado a un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también al correo electrónico de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acepta renuncia
U.M.H.
Proceso No. 2019-756

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la renuncia al poder conferido al Dr. SEBASTIAN SIERRA PERDOMO, por el señor ARCADIO CARVAJAL BERNAL.

NOTIFÍQUESE

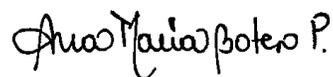
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reconoce personería
Divorcio
Proceso No. 2019-912

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial poder y la petición allegada por la parte actora, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., TÉNGASE por REVOCADO el poder otorgado por el señor ELVIS FERNANDO ESTUPIÑAN PRIETO al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ.

Por Secretaria envíese el link que corresponda al correo electrónico juridicofontalvo@hotmail.com, para que la apoderada judicial de la parte actora, pueda tener acceso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

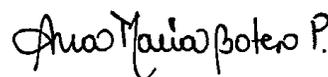
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 20-476

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por traer la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el (la) señor (a) WILLIAM ANDRES GUZMAN MESA, los requisitos exigidos en el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso se concede al peticionario el beneficio de AMPARO DE POBREZA, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaria oficial a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en AMPARO DE POBREZA, al mencionado (a) en el inciso anterior, lo (la) represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en contra de la señora MARIA TATIANA NARANJO PARRA.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente. **Notifíquese** al correo electrónico wagmnaturales@gmail.com.

Por secretaria **REMITASE** un ejemplar de la documental allegada en su totalidad, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 19-514

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE a los autos el memorial poder allegado, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

RECONÓZCASE personería a **PAULA FERNANDA ESCOBAR VEGA**, miembro adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS de la Ciudad de Bogotá D.C., para que actúe en el presente asunto en representación de la señora CLAUDIA ALEXANDRA BUSTOS MAHECHA, en los términos y para los efectos del poder conferido de **SUSTITUCIÓN** por parte de SERGIO ESTEBAN GARCIA BRAVO, miembro adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS de la Ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

Ana María Potes P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala fecha - Oficiar
Aumento de alimentos
Proceso No. 2020-071

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo, dentro del término legal que le fue conferido.

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, el demandado no dio contestación a la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ANA ISABEL CAICEDO MAHECHA (isabelcaicedo04@hotmail.com) y a señor JESUS ANTONIO MURCIA SOTOMONTE (azulantoni13@hotmail.com).

LIBRESE oficio con destino al señor pagador del SODIMAC COLOMBIA S.A. (notificacionesjudiciales@homecenter.co, para que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si el señor JESUS ANTONIO MURCIA SOTOMONTE, es empleado y/o contratista de dicha empresa, en caso afirmativo deberá indicar el valor del salario devengado mensualmente y si tiene derecho a primas legales y demás prestaciones sociales. Comuníquese vía correo electrónico.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar
 Despacho comisorio No. 2020-170

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria, líbrese oficio con destino a al JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que se sirva remitir copia del auto mediante el cual ordeno la comisión dentro del proceso No. 15204630015021400118 (N.I.10571), CONDENADO: KELLY JOHANA MARTÍNEZ PARRA, el cual fue solicitado mediante oficio No. 717 de fecha 29 de julio de 2020. Alléguese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	D.U.M.H.
RADICADO:	No. 19-316

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por la dependiente judicial autorizada por el apoderado judicial de la parte actora y téngase por para los fines pertinentes a que diera lugar.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia programada mediante auto calendado veintitrés (23) de septiembre de la vigencia 2019, esto es, **a la hora de las 9:00 AM, del día CATORCE (14), del mes de ABRIL, del año 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, a sus apoderados y testigos si diera lugar, prevéngaseles para que concurren virtualmente mediante Plataforma TEAMS, a la **AUDIENCIA INICIAL**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P., por lo anterior, es indispensable que las partes y testigos cuenten con correo electrónico.

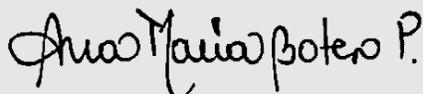
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Requiere interesados
Sucesión
Proceso No. 2020-343

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial allegado por la parte actora y la contratación de la demanda, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el registro civil de nacimiento del señor LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR, allegado por la parte actora, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinente legales a que haya lugar.

AGREGUESE a los autos el memorial poder y la contestación de la demanda, allegada por el Dr. OSCAR JAVIER MANTILLA RONDON, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

RECONÓCESE personería al Dr. OSCAR JAVIER MANTILLA RONDON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los asignatarios señores JAIME NESTOR ESCOBAR y LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De conformidad a lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 491 del Código General del Proceso y acreditado el parentesco para con el causante LUIS ALFONSO RINCON ESCOBAR, se ORDENA:

RECONOCER como herederos a los señores JAIME NESTOR ESCOBAR y LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR, en su calidad de hermanos del causante LUIS ALFONSO RINCON ESCOBAR, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al asignatario MARIO LIBARDO ROJAS ESCOBAR, para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento, a fin de acreditar el parentesco para con el aquí causante.

NOTIFÍQUESE

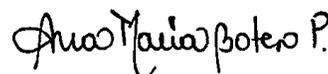
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Ordena Levantar Medidas Cautelares
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 18-742

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por la **Dra. LUISA GABRIELA GUZMÁN MARROQUIN** (gabriela.guzman4@gmail.com) y lo resuelto en el Incidente de Nulidad, se dispone:

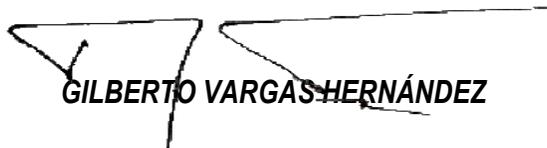
ORDENESE el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas sobre los bienes inmuebles sujetos a registro, así:

- Oficiese a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, para que se sirvan levantar la medida cautelar (**Embargo del 50%**), de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 051-69260, 051-63797, 051-31727 y 051-31729**, comunicada mediante oficio No. 2348 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- Oficiese al Banco Caja Social, para que se sirva levantar la medida cautelar (**Embargo y Retención**) de los dineros que se encuentran depositados en CDT Nos. 25001404746 y 25500078253, comunicada mediante oficio No. 2349 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- Oficiese al Banco Bancolombia, para que se sirva levantar la medida cautelar (**Embargo y Retención**) de los dineros que se encuentran depositados en CDT No. 3906371, comunicada mediante oficio No. 2350 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Bogotá, para que se sirva levantar la medida cautelar (**Embargo del 50%**) del vehículo automotor de placas BOR004, marca RENAULT, comunicada mediante oficio No. 2351 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, remítase el oficio a las entidades con que se tenga información de la dirección electrónica, de lo contrario a la profesional del derecho mencionada en el presente proveído.

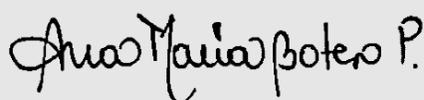
NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda
Sucesión
Proceso No. 2020-418

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ELIECER SANCHEZ MEDINA, incoada a través de abogado por el señor JHON ALEXANDER SANCHEZ GODOY Y OTROS.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Exonera
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 03-433

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos los memoriales allegados por las beneficiarias en el presente proceso, señoras **VICTORIA CATALINA DELGADILLO CONTRERAS** y **LAURA CAROLINA DELGADILLO CONTRERAS**, mediante el cual solicitan **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** en el presente asunto, como quiera que las mismas no dependen económicamente de su progenitor y además cuenta con la mayoría de edad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordena:

PRIMERO: EXONERAR del pago de la cuota alimentaria designada al señor **CESAR AUGUSTO DELGADILLO GUTIERREZ** identificado con CC No. 79.276.571, respecto de las beneficiarias **VICTORIA CATALINA DELGADILLO CONTRERAS** y **LAURA CAROLINA DELGADILLO CONTRERAS**, descontada de la pensión a que tiene derecho como empleado de la entidad **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM**, comunicada mediante oficio No. 226 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2004 y oficio No. 0599 del quince (15) de mayo de 2014.

SEGUNDO: DECRETESE el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: OFICIESE al **PAGADOR** de la entidad **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM DE BOGOTÁ D.C.**, y **CONSORCIO FOPEP**, informando lo aquí dispuesto.

CUARTO: ARCHIVARSE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 06-802

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el **oficio No. 341 CREMIL 99118**, mediante el cual informa sobre la modificación que recaía sobre la asignación de retiro del señor JULIO CESAR MOZO PACHECO, el cual era del 25% y queda en 6.25%, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia de lo anterior, OFICIESE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL (www.cremil.gov.co y/o nomina@cremil.gov.co), **GRUPO DE NOMINA Y EMBARGO**, a efecto de que se sirva aclarar el oficio citado como quiera que verificado el proceso, este despacho judicial no ha modificado el porcentaje **(25%)**, ordenado mediante sentencia adiada treinta (30) agosto de 2007, de la asignación de retiro del señor JULIO CESAR MOZO PACHECO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Decreta Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 13-236

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Numeral 1° del artículo 317 de La ley 1564 de 2012, consagra:

Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:
1. "(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los **treinta días siguientes**, mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo haya cumpla la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

Teniendo en cuenta la norma que antecede y el absoluto desinterés de la parte actora sin que la misma se pronuncie al respecto, se procede a aplicar la norma ya transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Desglósese los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese la actuación dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: No Contesta, Señala Fecha
CLASE DE PROCESO: A.C.A.
RADICADO: No. 20-317

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENGASE NOTIFICADO al señor **CARLOS GERARDO AMORTEGUI RAMIREZ**, el día **seis (6) de octubre de 2020**, tal como se acredita a folio 25 del expediente digital, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, Artículo 8°, Inciso Tercero, quien **NO CONTESTA DEMANDA** en el término legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se señala a la **hora de las 2:00 PM, del día CATORCE (14), del mes de ABRIL, del año en 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, como se indica en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante plataforma TEAMS, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Estarse a lo dispuesto
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2015-205

Visto el informe secretaria que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por el demandado, se DISPONE:

Se le hace saber al demandado, que revisado el presente asunto, mediante auto del 27 de Julio de 2020, obrante a folio 75 y 76, y auto del 21 de Septiembre de 2020, obrante a folios 101 y 102 del cuaderno principal, se le ha dado respuesta a sus solicitudes, por lo anterior deberá estarse a lo dispuesto en los mismos.

De otra parte, se le informa que en atención a que demostró tener a su cargo otro hijo, en el mismo auto del 21 de Septiembre del presente año, se ordenó reducir el porcentaje de embargo que pesa sobre su salario, para lo cual se envió a su correo electrónico el oficio No. 923 del 19 de Octubre de 2020, dirigido a la empresa CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A., para el correspondiente trámite.

Con el fin de que revise las respuestas emitidas por este Despacho, se ORDENA por Secretaría enviar el link del presente proceso al correo del demandado carsnoopy3@gmail.com, para que pueda acceder al mismo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: **Agrega y Deniega por Improcedente**
CLASE DE PROCESO: **Divorcio**
RADICADO: **No. 20-355**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial obrante a folio 23 del expediente digital, mediante el cual se da cumplimiento con el requerimiento del despacho mediante auto admisorio de la demanda, por parte de la actora, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

En cuanto a la acumulación de procesos solicitada por la apoderada de la demandante, la misma se deniega por **IMPROCEDENTE**, pues, así como lo señala el artículo 148 del C.G.P., que reza: "Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:". Negrilla y subrayado fuera de contexto.

Lo anterior, a que se trata de un proceso declarativo (verbal) y el otro ejecutivo de alimentos, procesos que llevan cuerda procesal distintas.

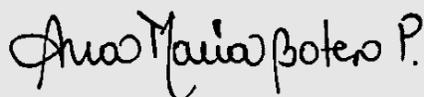
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-727

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), señalándose de manera equivocada la hora en la cual se llevara a cabo la audiencia programada, esto es, **"10:30 PM"**, motivo por el cual el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como fecha y hora para la realización de la audiencia programada, los siguientes: **"...VEINTIDÓS 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 10:30 AM..."**.

En lo restante la providencia en mención permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega, Corre Traslado.
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 17-701

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso, del Trabajo de Partición presentado por el **Dr. CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, designado por el despacho como partidor, obrante a folios 466 a 502, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Téngase acreditado por el partidor designado, lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativos 806 de 2020, respecto al trabajo de partición allegado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Obedézcase y Cúmplase, Agrega
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE al expediente el oficio N° 1969 con fecha de radicación diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), junto con sus anexos procedentes de la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante providencia adiada diecisiete (17) de julio de la presente vigencia, CONFIRMÓ.

En cuanto a lo solicitado por el heredero reconocido señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, (apaalimitada@hotmail.com), obrante a folio 511 del expediente digital, por secretaria dispóngase ~~lo pertinente~~ a efecto de que el mencionado pueda acceder al proceso de **manera presencial**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VERNANDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Botero P.
El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 20-484

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO** incoada a través de abogada, por petición de la señora **LEONOR CHAPARRO RUIZ**, en contra del señor **ANGEL ISAAC GONZALEZ MONSALVE**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se acredite el trámite de las medidas cautelares solicitadas por la actora.**

Se **REQUIERE** al apoderado de la actora tener en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, artículos 2°, 3°, 7° y 8°, la importancia del uso de las tecnologías para que las partes acudan y/o consulten el proceso en sus diferentes etapas.

RECONOZCASE personería a la apoderada judicial Dra. **DORA INES LEGUIZAMON CUERVO** (dinesleg@hotmail.com y/o proaser.profesionales@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

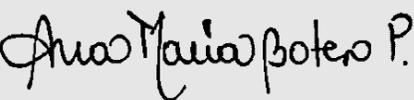
NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Agrega y Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 17-790

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

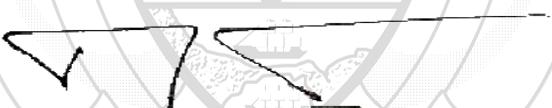
AGREGUESE a los autos el oficio G2M-20-0007, remitido por la empresa G2M, Ingeniería SAS, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

OFICIESE al pagador de la empresa **GEOCING S.A.S.**, a efecto de que se sirva descontar del salario y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado señor LEONARDO VARGAS ARAYON identificado con CC No. 1.118.534.531, el porcentaje del 25%, de conformidad a lo dispuesto en sentencia calendada cinco (5) de junio de 2018.

Se le informa a la entidad antes señalada que la señora GUISELL ESMARALDA IBAÑEZ ARISTIZABAL, tiene a su nombre la **cuenta de ahorros No. 15430723836 de BANCOLOMBIA**, a efecto de que sea allí donde se consignen en adelante, las sumas por concepto de alimentos. **OFICIESE** adjuntando folio 90.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Resuelve Derecho de Petición.
CLASE DE PROCESO: Exoneración Cuota Alimentaria
RADICADO: No. 18-039

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el **DERECHO DE PETICION** allegado por la señora SOFIA ALAPE YATE, radicado el seis (6) de octubre de la vigencia 2020.

Se le indica a la interesada que este tipo de peticiones no son procedentes por no ser esta una entidad de carácter Administrativo, debiendo dar aplicación a las normas sustanciales y procedimentales para poder actuar dentro de los procesos judiciales, esto significa que se hará por escrito a través de memoriales que se presentaran ante el despacho judicial dentro de los términos de ley y ajustados a derecho, los cuales son resueltos por Juez de conformidad a lo normado en el artículo 120 del Código General del Proceso, el cual reza: "...En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin...".

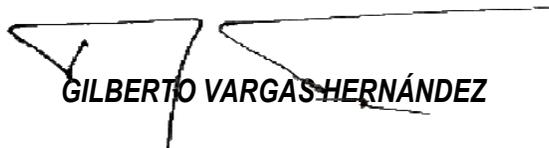
De otro lado, de conformidad a lo normado en el artículo 23 de la C.N. y en aras de garantizar su petición, se le indica lo siguiente:

- Que, de pretender iniciar una nueva actuación de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, deberá hacerlo con demanda debidamente presentada y allegando el requisito de procedibilidad, esto es, que una vez citado el demandado a una entidad como Comisaria, Personería o Centro de conciliación, suscriban un acta de NO CONCILIACION.
- Lo anterior, como quiera que el proceso de Exoneración y Regulación de Cuota Alimentaria, se encuentra terminado, por acuerdo conciliatorio entre las partes.

En consecuencia de lo anterior, comuníquese el presente proveído a la peticionaria al correo electrónico sofiaalape1@outlook.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Requiere Rendición de Cuentas
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 18-167

Vista la constancia secretarial que antecede, despacho dispone:

Atendiendo la solicitud obrante a folio 183 del expediente digital, **REQUIERASE** a la señora **ELICENIA GOMEZ PINEDA** (elita0960@yahoo.com), a efecto de que se sirva rendir cuentas de su gestión, de MANERA INMEDIATA respecto a la administración del patrimonio del señor **JHON EDGAR VALENCIA PINEDA**, administrado hasta el día 19 de diciembre de 2019, so pena de las sanciones a que puede verse inmersa por no dar cumplimiento. **Comuníquese**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Señala Fecha Prueba ADN
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 19-072

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE a los autos la certificación de entrega al demandado del citatorio expedida por la empresa de correo certificado "Servientrega", de conformidad a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

AGRÉGUESE a los autos la certificación del aviso judicial enviado al demandado señor **JEFFERSON WALTEROS VARGAS**, expedida por la empresa de correo certificado "Inter rapidísimo", póngase en conocimiento.

Téngase notificado por aviso judicial al demandado señor **JEFFERSON WALTEROS VARGAS**, quien dentro del término legal conferido NO contesto la demanda, ni propone excepciones.

Seria del caso entrar a señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN en la presente Litis, pero se advierte por el despacho que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado en auto admoisorio de la demanda adiada 16/02/2019, esto es, "se solicita al apoderado de la actora indique el nombre del laboratorio en el cual desea se practique la prueba de ADN a las partes".

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: A.C.A.
RADICADO: No. 19-149

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto durante su vigencia, en lo referente al uso de las tecnologías y traslado de memoriales a las partes, así:

1.- Art. 2°, Decreto 806 de 2020. **“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**: **Sírvase la actora**, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, whatsapp, mensajes de datos, Facebook, Instagram u otros), del demandado señor ALVARO CALDERON POVEDA, en la presente Litis. **De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.**

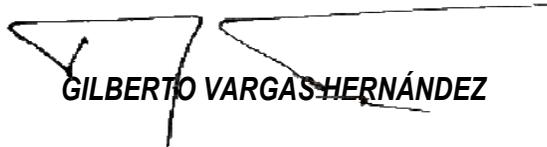
2.- **Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

Atendiendo lo señalado por la demandante **Sra. SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO**, el despacho ordena **REQUERIR** al señor **ALVARO CALDERON POVEDA**, a efecto de que se sirva pronunciar respecto a la petición que allega la demandante y de estar incumpliendo con el acuerdo conciliatorio aprobado mediante audiencia calendada 08/10/2019, exprese los motivos. Lo anterior, una vez la interesada remita al despacho información sobre correo electrónico del demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION:	Tener Notificado, No Contesta, Señala Fecha
CLASE DE PROCESO:	C.P.F.I.
RADICADO:	No. 20-093

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, en el término legal concedido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°, inciso tercero.

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

DENIEGUESE el testimonio de la señora **OMAIRA ESTHER SUAREZ**, como quiera que para acreditar el estado civil de **UNION MARITAL DE HECHO**, es mediante escritura pública o sentencia judicial.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor **CIRO ALFONSO VILLAMIL SIERRA**, quien deberá comparecer de manera virtual en la hora y fecha señalada en el presente auto, mediante plataforma TEAMS.

Prueba Traslada

DENIEGUESE como quiera que la parte interesada debe aportar la documental que considere pertinente, atendiendo que la misma se podía solicitar directamente. Art. 173 del C.G.P.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que **NO** contesto demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **JAIRO ALBERTO CARRASCO GUERRA** y **FERMIN RUIZ CRUZ**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto, mediante plataforma TEAMS.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala **a la hora de las 2:00PM, del día TRECE (13), del mes de ABRIL, del año 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran virtualmente, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-443

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGRÉGUESE a los autos el fallo de la medida de protección, requerida por el suscrito en audiencia calendada 18/09/2020, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales a que diera lugar.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto durante su vigencia, en lo referente al uso de las tecnologías y traslado de memoriales a las partes, así:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

(...) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior (...).

Se le informa al señor **FERNEY CORTÉS PINILLA** (cortepinillaferney@gmail.com), que el despacho mediante empleado autorizado, se comunicará previamente por intermedio de su correo electrónico a efecto de llevar a cabo la audiencia programada, la cual se realizará mediante la plataforma TEAMS, tal cual se llevó a cabo la audiencia anterior.

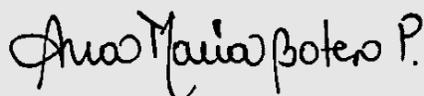
NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: No tiene en Cuenta y Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 19-761

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

El despacho por auto admisorio de la demanda calendarado 02/12/2019, ordeno notificar a la parte demandada señora YULI ANDREA CASTELLANOS CARVAJAL, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C.G.P.

En auto calendarado 31/08/2020, se señala que “teniendo en cuenta que el citatorio a la parte pasiva fue efectivamente entregado, se requiere a la parte actora, para que se **sirva enviar nuevamente la notificación por aviso a la demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso”. Negrilla fuera de contexto.

Advierte el despacho que por error involuntario se citó la norma equivocada en el auto señalado en el inciso anterior, pues teniendo en cuenta que se acredita por la empresa postal que el destinatario no recibió el envío por la causal **RESIDENTE AUSENTE**, lo que se requiere por la parte actora, es enviar nuevamente el trámite de notificación de que trata e **artículo 292 del C.G.P.**, esto es, **AVISO JUDICIAL**, atendiendo que no se acredita taxativamente que la persona a notificar, no trabaja o reside en dicho lugar, aunado a que el trámite de notificación 291 del C.G.P., sí lo acredita.

En consecuencia y como quiera que el despacho no ha ordenado el emplazamiento de la parte demandada, la documental allegada por el apoderado de la actora obrante a folios 42 a 45, no se tiene en cuenta.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Tener Notificada, Contesta y Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-903

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENGASE NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL, a la Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante DELFÍN MARTÍNEZ VANEGAS, quien contesta la demanda en el término legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM**, del día **CATORCE (14)**, del mes de **ABRIL**, del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS**, y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran virtualmente a la **AUDIENCIA INICIAL**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P., se hace saber que un empleado del juzgado se comunicara previamente, por lo que es indispensable contar con correos electrónicos a efecto de realizar la diligencia mediante la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Subsana, Admite y Ordena Notificar
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota Alimentaria
RADICADO: No. 20-416

Téngase subsanada la demanda en el término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición del señor **WILMER DUVAN LEDESMA RAMOS** (duvan893ledesma@gmail.com), en contra de la señora **KAROL YULEDY MEDINA**.

TENGASE ACREDITADO el envío del traslado de la demanda a la parte pasiva de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6°, inciso cuarto.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, artículo 6°, inciso cuarto**, se **REQUIERE** a la parte actora se sirva **ACREDITAR** la notificación del presente **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, a la señora **KAROL YULEDY MEDINA**, a su dirección física.

RECONÓZCASE personería a la abogada **Dra. LOURDES IVONNE PAEZ PATIÑO** (ivonnepaez0111@hotmail.com), para que actué en el presente asunto y en representación de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Auxíliese y cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 20-474

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 37 y s.s., del C.G.P., el despacho dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Caqueza Cundinamarca, en consecuencia el despacho ordena practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la **CALLE 28 SUR No. 6-34 BARRIO VILLA ALEJANDRA**, del Municipio de Soacha Cundinamarca, con el fin de determinar lo solicitado por el comitente, respecto de la condenado (a) **HAROLD JOHAN SIERRA MONTAÑO**, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO: No. 20-490

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, incoada por intermedio de apoderado judicial, por petición de la señora **EVA SEPULVEDA ROJAS** (sepulvedaeva74@hotmail.com), en calidad de progenitora y representante legal de los menores BSLs y XELS, en contra del señor **REINALDO LOPEZ CORDON** (reinaldolopez1502@gmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al defensor de familia.**

Notifíquese el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto Legislativo 806 de 2020**, a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, se **REQUIERE** a la parte actora el cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia, en lo referente al traslado de la demanda, notificaciones y términos), así:

Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°.

- Sírvase el demandante, **una vez se acredite el trámite de la medida cautelar solicitada**, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (...).
- Aunado a lo anterior, **deberá una vez se acredite el trámite de medidas cautelares**, realizar envío de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico, **junto con el presente AUTO ADMISORIO.** Téngase en cuenta que deberá acreditar al juzgado el envío al correo electrónico del demandado, a efecto de proceder por secretaría a contabilizar término de contestación, de conformidad al inciso tercero del artículo 8°, del decreto mencionado, se reitera, una vez se acredite el trámite de medida cautelar y/o provisional.

De conformidad al art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el art. 417 del C.C., el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte.**, mensuales a partir del mes de Noviembre del año 2020, las cuales deberán ser descontadas del salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor **REINALDO LOPEZ CORDON** identificado con CC NO. 74.423.301, quien ejerce cargo de CORDINADOR REGIONAL DEL DISTRITO de la Empresa REDETRANS S.A., en favor del menor BSLs y XELS.

Líbrese el oficio con destino al Pagador de la **EMPRESA REDETRANS S.A, RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE**, Parque Industrial San Carlos I. Km 15, vía Mosquera, para que se sirva descontar y consignar la suma de dinero antes señalada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del recibo de la notificación de la orden aquí impartida, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, y a nombre de la demandante señora **EVA SEPULVEDA ROJAS**, identificada con CC No. 52.190.477, en favor de los menores BRAYAN STIVEN LOPEZ SEPULVEDA y XAMARA ELIZABETH LOPEZ SEPULVEDA y con referencia a este proceso. Aunado a lo anterior se sirva **CERTIFICAR** el monto del salario y demás emolumentos que devenga el señor

REINALDO LOPEZ CORDON identificado con CC NO. 74.423.301 e informe el trámite a seguir para que la demandante reclame el **SUBSIDIO FAMILIAR** que le pueda corresponder a sus menores hijos.

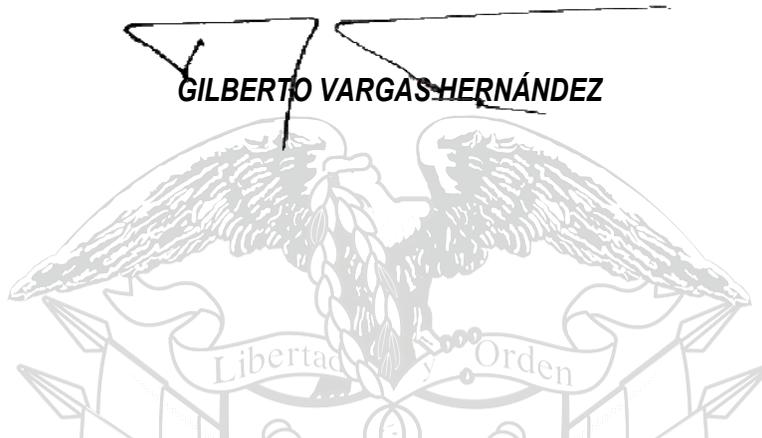
Se previene al alimentante (demandado), que el incumplimiento le acarreará la sanción de no ser oído (C. de I.A. ART. 129 inc. 9°), y en caso de mora por más de un (1) mes, se impedirá su salida del país, (C. de I.A. ART. 129 inc. 6°).

RECONOZCASE personería al apoderado judicial **Dr. LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ**, (abogadocaicedo@hotmail.com), para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **035**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 20 - 511

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 37 y s.s., del C.G.P., el despacho dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GUADUAS CUNDINAMARCA**, en consecuencia, el despacho ordena practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la **CARRERA 18 No. 9 A - 89, TORRE 18, APARTAMENTO 13, VIDA NUEVA**, del Municipio de Soacha Cundinamarca, con el fin de determinar lo solicitado por el comitente, respecto del condenado (a) **JULIAN ALEXANDER BRICEÑO CAMPOS**, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. **TELEFONO DE CONTACTO 3127370127-3187924147.**

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 035.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento – Requiere parte Actora
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2014-460

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa VENTAS Y MARCAS S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Se REQUIERE a la parte actora allegar la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas por el demandado, desde Junio de 2016, a la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Niega Petición – Ordena Requerir
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-432

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por la profesional del derecho, el Juzgado DISPONE:

Se le hace saber a la togada, que el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso establece: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

En consecuencia, se REQUIERE a la curadora Ad-litem Dra. GLORIA YANETH MEDINA AREVALO para que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Se concede a la profesional el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento.

Por Secretaría contrólese el término a la profesional antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Termina proceso por transacción
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2017-502

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos el Registro Civil de Defunción de la demandante señora SANDRA LILIANA BARON RINCON, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos el Acta de Conciliación de custodia y cuidado personal del menor L.F.G.B. suscrita en la Comisaría de Familia de Choachí (Cundinamarca) el día 16 de Septiembre de 2020, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos el Acuerdo de transacción No. 001 realizado entre los señores GLADYS LUCILA RINCON HORTUA, ANGEL RAFAEL BARON LOPEZ y el demandado ANGEL ANDRES GARZON GUTIERREZ, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta el Acta de Conciliación de custodia y cuidado personal del menor L.F.G.B. suscrita en la Comisaría de Familia de Choachí (Cundinamarca) el día 16 de Septiembre de 2020, RECONÓCESE a los señores GLADYS LUCILA RINCON HORTUA y ANGEL RAFAEL BARON LOPEZ abuelos del menor alimentario, como parte actora dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de transacción allegado y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores GLADYS LUCILA RINCON HORTUA, ANGEL RAFAEL BARON LOPEZ y el demandado ANGEL ANDRES GARZON GUTIERREZ, con respecto a la terminación del presente asunto, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Ofíciense.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se ORDENA por Secretaría hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor de la señora GLADYS LUCILA RINCON HORTUA, dejando las constancias de rigor.

QUINTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

SEPTIMO. Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Se le informa a la señora GLADYS LUCILA RINCON HORTUA que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Accede a Petición
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2017-594

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, el Despacho AUTORIZA la elaboración y entrega de títulos consignados dentro del presente asunto, a la señora BLANCA NAYIBE BARBOSA ONTIBON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.752.026.

Se le informa a la demandante que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P." in a cursive script.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha audiencia
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-369

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la petición realizada por el apoderado judicial del demandado, se DISPONE:

Se señala como nueva fecha el día **QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM,** para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se le informa a las partes y sus apoderados judiciales que en cumplimiento al DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

Se REQUIERE a las partes para que en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y teniendo en cuenta que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrar su correo electrónico, a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-662

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento – Requiere parte Actora
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-216

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación de la empresa AMERICAS BUSSINES PROCESS SERVICES la cual ya se puso en conocimiento de la parte actora, y en atención a lo solicitado por la demandante, previo a resolver lo pertinente, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se sirvan certificar a este Despacho Judicial y con referencia a este proceso, quien es el empleador actual del señor OSCAR NICOLAS GOMEZ HERNANDEZ. Ofíciense y envíese al correo electrónico de la entidad referido y/o al correo electrónico de la demandante marnicang_@hotmail.com para el trámite correspondiente.

De otra parte, teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, se ordena por Secretaría compartir el link del presente proceso para que pueda revisar el mismo de manera virtual, a través de su correo electrónico marnicang_@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P." in a cursive script.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Seguir adelante con la ejecución
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-707

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Téngase por no contestada la demanda por el señor DANIEL RICARDO HIDALGO VILLANUEVA dentro de la oportunidad concedida.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$60.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P." in a cursive script.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Aprueba liquidación de costas
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-815

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-237

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-459

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial, por la señora DEISSY NATALI AVILA MUÑOZ, en representación de su menor hijo J.S.B.A., contra el señor JOHN ALEXANDER BECERRA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.472.076) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, saldo de las mismas y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Junio de 2018 y Septiembre de 2020.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-485

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

Avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia territorial a este Despacho Judicial, por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora YURI LORENA TORRES SANTAMARIA, en representación de su menor hija A.D.S.T., en contra del señor JOHN FREDY SANTAMARIA RABELO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá aclarar el tipo de proceso que pretende adelantar, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.
2. Sírvase aportar copia del registro civil de nacimiento de la alimentaria, conforme lo previsto en el Decreto 1260 de 1970, a efecto de acreditar el vínculo de parentesco con el demandado.
3. Deberá aclarar el hecho Segundo de la demanda, teniendo en cuenta que en el documento privado aportado, manifiestan las partes que están aclarando el punto No. 6 del "Acuerdo de Divorcio".
4. En atención a la anterior manifestación, deberá allegar copia del documento referido "Acuerdo de Divorcio" elevado a Escritura Pública.
5. Deberá excluir de los hechos y pretensiones de la demanda los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y **dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.**
6. Deberá excluir de las pretensiones de la demanda el valor de los intereses corrientes toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y **dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.**

7. Sírvase aclarar la pretensión Segunda de la demanda, respecto al VESTUARIO, toda vez que de conformidad al Acta de Conciliación de la Comisaría Segunda de Familia de Soacha, el 17 de Febrero de 2014, las partes acordaron "EL PADRE DE LA MENOR APORTARÁ DOS (2) VESTIDOS COMPLETOS AL AÑO", es decir, uno en Junio y uno en Diciembre, cada uno por valor de \$100.000. En consecuencia deberá cobrar lo correspondiente a una muda de ropa en Junio y otra en Diciembre, realizando el incremento correspondiente al valor de cada cuota, de conformidad al aumento del Salario Mínimo legal para cada vigencia.

8. Respecto a la pretensión correspondiente a EDUCACION, deberá allegar las facturas y/o recibos por dicho concepto que soporten el valor que se pretende cobrar aquí al demandado (ruta y pensión) Téngase en cuenta que según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los gastos educativos de su hija.

9. Respecto a la pretensión correspondiente a VIVIENDA, deberá allegar el contrato de arrendamiento y las facturas y/o recibos de servicios públicos, que soporten el valor que se pretende cobrar aquí al demandado. Téngase en cuenta que según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 25% de dichos gastos.

Sírvase el apoderado judicial allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería al Dr. ANDRES GIOVANNY RINCON GONZALEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-492

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora LUZ DARY ESTUPIÑAN FANDIÑO, en representación de su menor hijo I.C.E., en contra del señor JULIAN CALDERON PEÑA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá allegar el acta de conciliación o sentencia judicial en donde se haya determinado el valor o la forma como el alimentante proveerá el vestuario y los gastos educativos de su menor hijo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

2. Sírvase aclarar la pretensión No. 5 con respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, le cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Sírvase la apoderada judicial allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería a la Dra. DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), tres (3) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Inadmitir demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-493

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora LUZ NANCY CASTILLO RAMIREZ, en representación de su menor hija L.H.P.C., en contra del señor RAUL PEREZ VARGAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Sírvase corregir la suma total de lo adeudado por el demandado respecto a las cuotas alimentarias del año 2017.
- 2.- En consecuencia de lo anterior, deberá corregir la pretensión No. 2 de la demanda, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

Sírvase la apoderada judicial allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

Reconócese personería al Dr. ARMANDO TOCORA GASCA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 035.

A handwritten signature in green ink, reading "Ana Maria Botero P." in a cursive script.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria